

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 4.<sup>a</sup> del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

**Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 28.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de inmediato, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.<sup>a</sup> del art. 8.º

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 5 de Octubre.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, Industria, Comercio y Obras públicas

##### REAL ORDEN

Tlmo. Sr.: Todavía no ha transcurrido un mes desde que por el Ministerio de Agricultura se publicó una Real orden solicitando de las provincias auxilios y concursos para la construcción de caminos vecinales. Acudíase en aquella disposición á las Corporaciones públicas y particulares, al elemento oficial, á la prensa, á cuanto representa fuerza social y ejerce influjo sobre la opinión pública.

Nadie fué sordo al llamamiento, á todos debe alabanzas y gratitud el Ministro de Agricultura, porque merced á la diligencia y al noble espíritu de los organismos citados, dos grandes ideas se han abierto paso por España entera: la utilidad de las modestas vías de comunicación, hasta el presente olvidadas, y la ventaja que para conseguirías supone la estrecha unión de los recursos del Estado y del esfuerzo de las comarcas.

Ideas tales, sin juntas preestablecidas, sin ampararse de las organizaciones de comité políticos, se difundieron rápidamente, llegando á la ciudad, á la aldea, al caserío y al labriego que inclinado sobre la tierra para cultivarla, contempla con pesa-

dumbre cuánto le cuesta transportar al mercado el producto de su ruda labor.

País como el nuestro, que muchos reputan invadido por el desaliento, exhausto de energías y presa de la anemia, en veinticinco días hace suya una idea, la propaga, estimula el espíritu de asociación, llena de ofertas, con sólidas garantías, muchas mesas de este Ministerio, brinda con el terreno de los caminos y prepara millares de brazos para el trabajo, muchos centenares de carros para el transporte de piedra y cantidades de gran consideración para el auxilio de las obras.

Dato consolador que supera los cálculos más optimistas y evidencia cómo en este pueblo, después de un siglo de incesantes desventuras, quedan fuerzas y arrostros bastantes á levantarnos de la postración en que caímos. Tan marcado y febril movimiento donde no se aportan palabras sino esfuerzos y recursos, acredita que la Nación conserva energías, pero que quiere aplicarlas á una empresa de paz y de trabajo.

Se ha realizado algo más grande que la posibilidad de las construcciones de que hoy se trata; se ha creado el principio de asociación, concurrendo cada cual en la medida de sus fuerzas.

El primer paso, está dado; la indiferencia, vencida. Matizarán á los Gobiernos que se sucedan, distintos colores políticos, plantearán diversos programas sociales, subsistirá en sus presupuestos indeleblemente un capítulo con el mismo epígrafe: «Caminos vecinales», y subsistirá, porque no lo ha escrito sólo un Ministro: lo han dictado las necesidades de una Nación.

Cumple al Gobierno ahora encauzar esa oleada de aspiraciones, mode-

rar su paso para los que solicitan tiempo de acudir al concurso, acelerarlo para los que, penetrados de la necesidad de la reforma y seguros del éxito, han anticipado la noticia de sus ofertas confiándolas al telégrafo, por encontrar tarda y perezosa para sus ansias la locomotora. Justo es atender á todos, y de ahí la necesidad de separar en dos etapas la construcción de esas obras. Una, en el presente mes, tan luego como los Ingenieros de Caminos terminen sus proyectos que con celo digno de aplauso, por las horas extraordinarias empleadas, llevan á cabo; otra, más tarde, en Diciembre, cuando hayan recabado varias Diputaciones los datos solicitados á los Ayuntamientos de su demarcación.

Veintinueve provincias ofrecen auxilios superiores al 50 por 100 del coste de las obras, á más de la expropiación de terrenos. Esto supone, en definitiva, que el Estado ha de contribuir con el 40 por 100. En Francia, en el periodo de 1868-90, después de treinta y dos años de aplicar su Ley fundamental de Caminos vecinales, contribuyó el Estado á la construcción en proporciones crecidas. Habla muy alto en favor de nuestro pueblo lo que se apresta á realizar no en treinta y dos años, sino en treinta y dos días.

Juzgaron las Cortes conveniente en 1883 que el Estado subvencionase la construcción de canales y pantanos por los regantes con un 50 por 100. Menos piden las 29 provincias para construir 5.800 kilómetros de caminos vecinales.

Partiendo de los datos de la estadística francesa de circulación de mercancías por los caminos vecinales y la diferencia de coste de arrastre rodado y á lomo, resulta que por cada kilómetro construido se ahorran

por transporte al año 6.000 pesetas. En nuestro país, en que el movimiento comercial es la sexta parte, esa cifra se convertirá en 1.000 pesetas para unas 6.000 de capital invertido; esto es, una renta para la Nación, descontado ya el coste de conservación del camino, del 13 por 100.

Entre las cartas é instancias que por centenares se reciben cada día en este Ministerio, y á todas se presta especial atención para realizar á conciencia el estudio de las aspiraciones de cada comarca y su propuesta de medios para lograrlas, son dignas de anotarse las de muchos Ayuntamientos aislados, que, confiando más que en el esfuerzo de la provincia, en el propio, se destacan con vigor ofreciendo auxilios de gran cuantía. Otros pueblos que, no teniendo recursos en metálico, ofrecen todos los vecinos sus brazos para redimirse del aislamiento á que se ven condenados, y piden con suplicante voz ponerse en comunicación con el resto del país, son dignos también de que se les atiendan. No se perderán sus súplicas en el vacío, no irán sus instancias á acrecentar los archivos oficiales, no; ahí quedan, en lugar preferente, desglosadas de las demás para su estudio; modo se hallará de acceder á sus deseos en la Real orden que habrá de dictarse para nuevos caminos vecinales, cuya inauguración puede verificarse en Diciembre próximo.

Los Municipios aludidos merecen aliento, y por estimarlo así, se les advierte que, con independencia de la solicitud que deben dirigir á la Diputación respectiva, pueden transmitir á este Ministerio copia de su deseo y de su oferta, en la certeza de que no serán desatendidos los que brindan al Estado con recursos y con esfuerzos. Fundado en los motivos que preceden;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º La Real orden de 5 del mes próximo pasado se cumplimentará en dos periodos: en el primero, quedarán incluidas las provincias cuyas Diputaciones se hayan comprometido á contribuir con más del 50 por 100 de su coste á la construcción de caminos vecinales, y formalicen su compromiso antes del día 15 del mes actual; y en el segundo, las que deseen entrar en concurso ú ofrezcan definitivamente, después de hoy, más del 50 por 100. Las obras del primer período se inaugurarán en la segunda quincena del corriente mes, y las del segundo en la primera de Diciembre.

2.º Descontados los 200 primeros kilómetros del plan de cada provincia, la construcción de los caminos restantes de dicho plan se sujetará á amplia información pública, y además á lo que disponga la Ley de Caminos vecinales, cuyo proyecto se presentará en breve á las Cortes.

3.º Tienen opción al primer período, según los datos recibidos en este Ministerio, las provincias siguientes: Alicante, Almería, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Gerona, Granada, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Madrid, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Salamanca, Segovia, Sevilla, Tarragona, Teruel, Valencia, Valladolid, Zamora y Zaragoza.

4.º La formalización de los compromisos contraídos á que se refiere el párrafo primero, se llevará á cabo aceptando la Diputación provincial las condiciones del adjunto contrato núm. 1, del que se dará cuenta en sesión de la misma, y se remitirá certificación del acta en que conste dicho acuerdo de aceptación.

5.º Si la Diputación provincial acordase ejecutar directamente las obras bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas, deberá sustituir al contrato anterior el señalado con el núm. 2, según el que el Estado se compromete sólo á abonar la parte que le corresponde por kilómetro terminado de camino.

6.º Las dos informaciones públicas á que se refiere la Real orden de 5 del mes próximo pasado, se celebrarán á la vez, reduciendo el plazo á cinco días, y anunciándose en el Boletín oficial de cada provincia en cuanto la Jefatura de Obras públicas tenga reunidos los antecedentes necesarios.

7.º Las Diputaciones provinciales que no necesiten utilizar los auxilios que la Ley Municipal autoriza á los pueblos, pueden tomar á su cargo la obligación consignada para los Ayuntamientos en el párrafo 10 de la Real orden de 5 del mes próximo pasado, incluyendo los caminos en el plan provincial y las partidas correspondientes en el presupuesto de la provincia.

8.º Los Ayuntamientos que deseen remitir directamente sus ofertas de auxilio á este Ministerio, á más de dar cuenta á la Diputación respecti-

va, pueden hacerlo, y según sea su cuantía relativa se estudiará el medio de atender sus peticiones, en lo posible, para el segundo período, señalado para el mes de Diciembre.

Madrid 3 de Octubre de 1903.—  
*Gasset.*

Sr. Director general de Obras públicas.

MODELO NÚM. 1

PLIEGO DE CONDICIONES estipuladas entre la Dirección general de Obras públicas y la Diputación provincial de....., para la construcción ó habilitación de los caminos vecinales siguientes, de conformidad con lo establecido en la Real orden de 3 de Octubre de 1903.

Artículo 1.º El Estado y la Diputación provincial de....., se comprometen á habilitar ó construir estos caminos bajo las condiciones siguientes:

(a) El Estado ejecutará las obras con arreglo á los proyectos aprobados por la Dirección general de Obras públicas, siempre que la Diputación provincial cumpliera, por su parte, las condiciones que se establecen.

(b) El Estado aceptará los auxilios que se le ofrezcan referentes á acopios de piedra, machacada ó en grueso, libre de todo gasto, para el firme, en los puntos que designe el Ingeniero, acopio al pie de obra de material para las obras de fábrica ó madera; y peonadas para la explanación. Estas últimas se prestarán en las épocas que de común acuerdo establezcan el Ingeniero y el Alcalde del Ayuntamiento respectivo, y se llevará debida cuenta de ello firmada por ambos. En caso de no ofrecerse prestación personal para la explanación, lo consignarán en un acta.

(c) La Diputación provincial se obligará á que se entreguen los terrenos que hayan de ocuparse con las obras, corriendo los gastos de expropiación á cuenta de los Ayuntamientos respectivos, con ó sin subvención de la Diputación, pero bajo la garantía de ésta, ante el Estado.

(d) La Diputación provincial cuidará de que los auxilios que le hayan ofrecido para la ejecución de las obras se presten en tiempo oportuno.

(e) Valorados todos los auxilios citados en el párrafo (b) que se hayan prestado en las obras á los precios de presupuestos, la Diputación provincial abonará al Estado, en los plazos establecidos, el resto de la cantidad hasta completar el ..... por 100 del coste de la obra.

Art. 2.º El coste de la obra que sirve de base á este contrato será el que á continuación se consigna, sea cualquiera el que resulte de la construcción y su liquidación final arro-

NOMBRE DEL CAMINO	Longitud	Presupuesto total.	Presupuesto por kilómetro
	kilómetros	Pesetas.	Pesetas.

En este cuadro se consignarán los datos de los proyectos citados en el art. 1.º (a)

Si hubiese alguna obra excepcional, se consignará aparte del camino á que pertenezca y no se llenará la última casilla.

Art. 3.º Se liquidarán las obras por trozo terminado de camino, de longitud de tres á cinco kilómetros. Se valorarán los auxilios prestados en trabajo ó materiales y el resto hasta completar el ..... por 100 del presupuesto de ese trozo, deducido del presupuesto por kilómetro, se consignará como saldo á satisfacer por la Diputación al Estado, recoja ó no aquella auxilios en metálico de Ayuntamientos, Corporaciones, empresas ó particulares.

De estos saldos se llevará nota por duplicado en un libro de cuenta corriente, por la Diputación y por la Jefatura de Obras públicas.

Art. 4.º Al fin de cada año económico, la Diputación abonará al Estado dichos saldos con cargo al crédito que debe consignar para ello cada año en sus presupuestos, á menos que excedieren de la cantidad de..... pesetas que importa la décima parte del..... por 100 de la suma total del presupuesto, arriba consignada; en este caso, se abonará sólo dicha décima parte, y el exceso se arrastrará á la cuenta del año siguiente. Queda facultada, sin embargo, la Diputación para rebasar este límite.

Art. 5.º No se construirá ningún nuevo camino vecinal en la provincia con auxilios del Estado, ni de la Diputación provincial, hasta tanto que se haya satisfecho al Estado, entre auxilios en trabajo y materiales y en efectivo, la suma de..... pesetas á que ascienden las tres cuartas partes de la cantidad ofrecida al Estado en concepto de auxilio.

Art. 6.º La Diputación garantizará que la conservación de los caminos citados se hará convenientemente por quien deba, para que pueda siempre circular el tránsito. La Jefatura de Obras públicas inspeccionará este servicio.

Art. 7.º La falta de la Diputación provincial á las condiciones establecidas inhabilitará á la provincia para recibir nuevos auxilios del Estado

NOMBRE DEL CAMINO	Longitud	Presupuesto total.	Presupuesto por kilómetro.
	kilómetros	Pesetas.	Pesetas.

para la construcción de caminos vecinales, y quedará obligada á devolver al Estado la cantidad invertida por éste en las obras de los caminos que quedaren por terminar.

Art. 8.º El plazo máximo para terminar los caminos vecinales á que se refiere este pliego de condiciones será el que establezca la Diputación provincial para sus pagos con arreglo al art. 4.º

Madrid, ... de Octubre de 1903.—  
El Director general de Obras públicas, .....

... de Octubre de 1903.—  
El Presidente de la Diputación provincial de....., .....

El Secretario, .....

MODELO NÚM. 2  
PLIEGO DE CONDICIONES estipuladas entre la Dirección general de Obras públicas y la Diputación provincial de....., para la construcción ó habilitación de los caminos vecinales siguientes, de conformidad con lo establecido en la Real orden de... de Octubre de 1903.

Artículo 1.º El Estado y la Diputación provincial de..... se comprometen á habilitar ó construir estos caminos bajo las condiciones siguientes:

(a) La Diputación provincial, por sí ó con los auxilios que recoja, ejecutará las obras con arreglo á los proyectos aprobados por la Dirección general de Obras públicas, siempre que el Estado cumpliera, por su parte, las condiciones que se establecen.

(b) La Diputación provincial garantizará el abono de la expropiación de los terrenos que se ocupen con las obras, sin derecho á reclamación alguna ante el Estado.

(c) El Estado abonará á la Diputación provincial el ... por 100 del coste de la obra, por kilómetro de camino terminado.

Art. 2.º El coste de la obra que sirve de base á este contrato será el que á continuación se consigna, sea cualquiera el que resulte de la construcción y su liquidación final arro-

En este cuadro se consignarán los datos de los proyectos citados en el art. 1.º (a)  
Si hubiese alguna obra excepcional, se consignará aparte del camino á que pertenece y no se llenará la última casilla.

Art. 3.º Se liquidarán las obras cuando la Diputación lo solicite, pero siempre por kilómetros terminados ó resto del camino concluido.

Art. 4.º No se construirá ningún nuevo camino en la provincia con auxilios del Estado ni de la Diputación, hasta tanto que haya construido ésta las tres cuartas partes de la longitud total de caminos consignada en el artículo 2.º

Art. 5.º La Diputación provincial garantizará que la conservación de los caminos citados se hará convenientemente por quien deba, para que pueda circular siempre el tránsito. La Jefatura de Obras públicas inspeccionará este servicio.

Art. 6.º La falta de la Diputación provincial á las condiciones establecidas, inhabilitará á la provincia para recibir nuevos auxilios del Estado para la construcción de caminos vecinales y quedará obligada á devolver al Estado la cantidad invertida por éste en las obras de los caminos que quedaren por terminar.

Art. 7.º El plazo máximo para terminar los caminos vecinales á que se refiere este pliego de condiciones será de cinco años.

Madrid ... de Octubre de 1903.—  
El Director general de Obras públicas, .....

... de Octubre de 1903.—El  
Presidente de la Diputación provincial de .....—El Secretario, .....

(“Gaceta,” del día 4 de Octubre).

**Comisión provincial de Córdoba**

Núm. 2789

Nota de los precios medios señalados por la Comisión provincial, en sesión de 3 del actual, previa conformidad del señor Comisario de Guerra de la plaza, y que han de servir de base para la liquidación y abono de los suministros hechos por los pueblos de esta provincia á tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Septiembre anterior, con arreglo á la Instrucción de 9 de Agosto de 1877:

	Pesetas.
Ración de pan de 70 decagramos.....	0 26
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	0 95
Idem de paja de 6 idem.....	0 28
Kilogramo de leña.....	0 05
Idem de carbón.....	0 13
Litro de aceite.....	0 85
Idem de petróleo.....	0 95

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Municipios interesados.

Córdoba 3 de Octubre de 1904.—  
El Vicepresidente, Enrique Fuentes Breña.

**TESORERIA DE HACIENDA**

DE LA

**PROVINCIA DE CÓRDOBA**

Núm. 2788

**ANUNCIO**

La Sociedad arrendataria de Contribuciones, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha nombrado, á propuesta del Recaudador de contribuciones de Priego, auxiliar de aquella zona á D. Antonio Caballero López.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las autoridades y contribuyentes de expresado distrito.

Córdoba 5 de Octubre de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Angel de Posadillo.

**Ayuntamientos**

**ALMODOVAR DEL RIO**

Núm. 2783

Don Antonio Natera Junquera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada en borrador la matrícula de subsidio industrial que ha de regir en esta villa durante el próximo año de 1904, queda de manifiesto en esta Secretaría, por término de ocho días, para que los industriales puedan examinarla y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Almodóvar del Río 2 de Octubre de 1903.—Agustín Paez.

**LA CARLOTA**

Núm. 2784

Don Manuel Guerrero y Aguilar, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada en borrador la matrícula del subsidio industrial y de comercio de esta villa para el próximo año de 1904, se encuentra de manifiesto en esta Secretaría, por término de ocho días, para su examen por los interesados, pues pasado dicho plazo no se atenderá reclamación alguna que no se haga dentro del plazo mencionado, que empezará á contarse desde el día que este edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La Carlota 29 de Septiembre de 1903.—Manuel Guerrero.

**VISO**

Núm. 2785

Don Ramón Ruiz Sánchez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que formada la matrícula de los industriales de este pueblo que por dicho concepto han de contribuir en el próximo año de 1904, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales podrán examinarla las personas que deseen, y entablar las reclamaciones que crean pertinentes, ad-

virtiéndoles que transcurrido dicho plazo no se oirá ninguna.

Viso 2 de Octubre de 1903.—Ramón Ruiz.

**CÓRDOBA**

Núm. 2795

Solicitándose por el propietario de la casa número 16, calle de Osio, que se cierre al pase de carruajes el trayecto de esa vía en que se encuentra enclavada dicha finca, el excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia ha resuelto hacer pública aquella instancia, á fin de que puedan impugnarla las personas que lo estimen conveniente, á cuyo efecto y para admitir las reclamaciones que se produzcan contra la misma, se fija el plazo de diez días, contados desde el en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Córdoba 6 de Octubre de 1903.—Antonio Pineda.

**PRIEGO**

Núm. 2764

Don Trinidad Linares Martos, primer Teniente de Alcalde y Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que en providencia de hoy, y á virtud de lo acordado por la Junta municipal en 5 del pasado, he acordado sacar á subasta á venta libre el arrendamiento de derechos y recargos sobre las especies de consumos de esta localidad, según se expresa en el estado, condiciones y reglas siguientes:

Estado demostrativo de las especies de consumo tarifadas en este Municipio, sus cupos y recargos autorizados

RAMOS	Tesoro	3 por 100 de cobranza	100 por 100 recargo municipal	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas
Carne vacuna, lanar, cabria, fresca ó salada.....	3.000	90	3.000	6.090
De cerda, fresca ó salada.....	7.500	225	7.500	15.225
Aceite de todas clases.....	10.000	300	10.000	20.300
Vinagre.....	750	22 50	750	1.522 50
Trigo y sus harinas.....	16.000	480	16.000	32.480
Cebada, mijo, centeno, maíz y sus harinas.....	2.900	87	2.900	5.887
Legumbres secas y sus harinas.....	750	22 50	750	1.522 50
Pescados, sus escabechos y conservas.....	1.250	37 50	1.250	2.527 50
Jabón duro y blando.....	703	21 09	703	1.427 09
Conservas de hortalizas y verduras.....	500	15	500	1.015
Aguardientes y licores.....	7.217	216 51	7.217	14.650 51
Arroz, garbanzos y sus harinas.....	600	18	600	1.218
Sal común.....	7.217	216 51	7.217	14.650 51
Vinos de todas clases.....	21.000	630	21.000	42.630
<b>TOTALES.....</b>	<b>79.387</b>	<b>2.381 61</b>	<b>72.170</b>	<b>153.938 61</b>

1.º La subasta será de uno á tres años, bajo el tipo de 153.938'61 pesetas cada anualidad.

2.º Se celebrará en la Casa Consistorial de esta ciudad, de doce á trece horas, á los diez días de publicado este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante el Alcalde, Síndico, comisión de Hacienda y Notario, por pujas á la llana, adjudicándose el remate al mejor postor.

3.º Los licitadores acreditarán su personalidad, constituirán depósito previo del 5 por 100 del tipo del remate, y en su día fianza de la cuarta

parte de este en metálico ó fincas, contrayendo además las obligaciones que resultan del pliego de condiciones aprobado.

4.º El expediente queda de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento para que pueda ser examinado durante el término de subasta, debiéndose advertir que el arrendamiento comenzará en 1.º de Enero de 1904 y terminará en 31 de Diciembre de 1906.

Priego 1.º de Octubre de 1903.—  
Trinidad Linares.

**SANTA EUFEMIA**

Núm. 2769

Don Leovigildo Jurado Bejarano, primer Teniente Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formada la matrícula del subsidio industrial de esta villa, respectiva al ejercicio de 1904, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la fecha en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo podrán los contribuyentes en ella comprendidos presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Santa Eufemia 29 de Septiembre de 1903.—Leovigildo Jurado.

# CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS.--JEFATURA DE CORDOBA

Número 2757

El señor Gobernador civil de la provincia, por decretos de esta fecha, ha ordenado se otorgue la concesión de los registros que á continuación se detallan á los respectivos interesados, mandando expedir á favor de los mismos el correspondiente título de propiedad, una vez que sea firme dicho decreto, con arreglo á lo preceptuado en el art. 37 de la Ley reformada de 4 de Marzo de 1868, previa su publicación en el BOLETIN OFICIAL, y cumpliéndose además todos los trámites ulteriores.

Número	NOMBRE DE LA MINA	Término municipal.	INTERESADOS	REPRESENTANTES	Mineral.	Pertenencias.
4950	La Estrella Cordobesa	Villaharta	D. Francisco Fargette Pellisier	D. Manuel de la Rosa	Hulla	20
5216	María	Belmez	Manuel Muñoz	No tiene	Idem	25
5217	Dolores	Idem	El mismo	Idem	Idem	71
5439	San Antonio	Idem	D. Antonio Conejero	D. Pedro Serrano	Idem	15
3934	Victoria	Espiel	Aquilino Gil	No tiene	Hierro	30
4717	María	Idem	Francisco Burgos Luna	Idem	Idem	80
5159	Nieves	Idem	Sres. Sbarbi, Osuna y C. <sup>a</sup>	Idem	Hulla	116
5160	Ampliación á Nieves	Idem	Los mismos	Idem	Idem	32
5225	La Perla	Idem	D. Rogelio López Madrid	Idem	Idem	9
5228	Estrella 3. <sup>a</sup>	Idem	Manuel de la Oliva	Idem	Idem	48
5355	Canalejas	Idem	José Lozano	Idem	Antimonio	40
4669	Demasia á Enero Sur-Oeste	Fuente Obejuna	Sociedad M. y M. de Peñarroya	D. Manuel Enriquez	Plomo	2 h 03 69
4983	Santa Bárbara 5. <sup>a</sup>	Idem	La misma	El mismo	Idem	4
4985	4. <sup>a</sup> Unión	Idem	La misma	El mismo	Idem	8
5096	Las Niñas	Idem	D. José Castillejo de la Fuente	No tiene	Hulla	32
5248	Juan José	Villanueva del Duque	Francisco Gómez Carrizosa	Idem	Plomo	24
5297	San Andrés	Idem	Francisco Cabrera y Pozuelo	Idem	Hierro	33
5298	Fuensanta	Idem	El mismo	Idem	Idem	59
5234	Matilde	Córdoba	D. Rafael Velasco Bergel	Idem	Cobre	12
5387	Honda	Idem	Pedro Sanz Benito	D. Manuel Guerrero	Hierro	12
5352	La Somera	Idem	El mismo	El mismo	Cobre	12

Lo que de orden del señor Gobernador civil se publica en este periódico oficial para general conocimiento. Córdoba 2 de Octubre de 1903.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

## JUZGADOS

### CARPIO

Núm. 2790

Don Juan Sotomayor y Navarro, Juez municipal Letrado de esta villa.

Por el presente, cito y emplazo á los herederos de María Josefa León Torrero, que fué de esta vecindad, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, comparezcan ante este Juzgado á deducir las reclamaciones que crean oportunas, respecto á la posesión que trata de acreditar Catalina Villarejo León, de la siguiente finca:

Una casa número siete, de la calle Concepción, de esta población, que ocupa una superficie de setenta y seis metros cuadrados, y linda por la derecha con la de Francisco Aranda, herederos; por la izquierda con la de Andrés Muñoz Gavilán, y por su fondo con la casa Pósito y la de Francisco Benavides Jiménez.

Dado en el Carpio á 28 de Septiembre de 1903.—Juan Sotomayor.—Ante mí: Juan Bazán y Gutiérrez, Secretario.

### FUENTE OBEJUNA

Núm. 2777

#### Cédula original de citación

El señor don Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de este partido, ha acordado en las diligencias

sobre cumplimiento de una carta orden de la Audiencia provincial de Córdoba, y en providencia de este día, se cite en forma á los testigos Máximo Rossi Clemente, de nacionalidad italiano, músico y vecino de Sevilla, é Hilario Anillo, que han residido últimamente en la villa de Belmez, é ignórase en la actualidad sus paraderos, para que comparezcan el día diez de Diciembre próximo, á las doce, ante expresada Audiencia, en cuyo día y hora tendrá lugar la celebración del juicio oral y público de la causa seguida en este Juzgado por doble asesinato contra Juan y Luis Morales; bajo las prevenciones que de no comparecer incurrirán en la multa de cinco á cincuenta pesetas. Y para que tengan lugar dichas citaciones expido la presente cédula que será inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Fuente Obejuna á dos de Octubre de mil novecientos tres.—El actuario, Andrés Angel.

## SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta:

### REFUNDICION

del Amillaramiento y Apéndice de las riquezas rústica, pecuaria y urbana.

## CUENTAS

de caudales y de ordenación.

### Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

## RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

## CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

### Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

## LOS LIBROS

para la contabilidad municipal.

## APENDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

## JUSTIFICANTES

de revista.

## Padrón vecinal

## LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

### Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

## REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

## LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y repagos.

## LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

## PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

## RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

## LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos Mayores Auxiliares y de Caja.